

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 1486** *Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2014, en la zona VIII a, b, d, del Consejo Internacional de Exploración del Mar.*

En cumplimiento de lo previsto en la disposición final segunda de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1998, por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Teniendo en cuenta la Orden APA/3838/2006, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1998, por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea y por la que se regula la transmisión de días de pesca entre los buques pertenecientes al Censo de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB) que pueden pescar en la zona VIII a, b, d del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM).

Considerando la Orden AAA/2653/2012, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de Palangre de Fondo en aguas de otros estados miembros de la Unión Europea. En particular el apartado 2 del artículo 4 bis.

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I el censo de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB) que pueden pescar en la zona VIII a, b, d del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM), durante el año 2014, teniendo en cuenta las variaciones habidas durante el año 2013.

Este anexo incluye el nombre del buque pesquero, matrícula y folio, así como el porcentaje de cuota de pesca de merluza del stock norte, en las divisiones ICES VIII a, b y d que corresponda a cada buque.

Segundo.

Publicar, como anexo II, la actualización de la lista de buques autorizados para la pesca de especies profundas.

Tercero.

Esta resolución producirá efectos a partir del 1 de enero de 2014.

Madrid, 30 de diciembre de 2013.—El Secretario General de Pesca, Carlos Domínguez Díaz.

Anexo I

Código	Matrícula-Folio	Nombre Buque	Posibilidades de Pesca
22519	FE-3-1-93	BASALDUA.	3,15663%
25052	GI-6-2-01	CANTO NUEVO.	1,16547%
23022	GI-4-5-95	CRISTO DEL SOCORRO.	2,00212%
22808	GI-8-1-94	ENTREISLAS.	0,49688%
24019	SS-3-1-98	GURE UXUA.	1,35180%
15478	SS-1-2431	NUEVO CRISTO DEL BUEN VIAJE.	2,10442%
23435	ST-6-1-96	NUEVO MADRE ROSAURA.	2,10442%
23930	GI-4-2-98	PLAYA DE ARBEYAL.	0,47131%
22615	GI-4-3-93	SANTA TERESA UNO.	2,31632%
24507	GI-8-1-00	SEGMON.	0,55168%
22818	GI-8-2-94	SIEMPRE BALUARTE.	0,80377%
25775	GI-6-2-03	SIEMPRE VIRIATO.	1,03760%
15989	GI-4-2176	TOBALINA.	1,39199%
21705	GI-4-2194	VILLASELAN.	0,97548%
22454	GI-4-5-92	VIRIATO.	0,99010%
Total			20,9200%

Anexo II

Nombre del buque	Matricula-Folio
KALA BERRI	SS-1-4-04
CLEMENTINA	SS-1-2-91
HANDIK	SS-1-1-99
JJ. GAZTELU	SS-1-2380
ITOITZ	BI-4-1-02
GURE NAIARA	BI-1-3-03
ARLANPI	BI-4-1-99